



ORDENANZA No. 015-2020

ORDENANZA BASE
027-2015

SUSTITUTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui en el marco de las competencias Constitucionales y legales debe regular el uso y ocupación del suelo dentro del cantón Rumiñahui, así como los mercados, plataformas y el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos.

En este contexto y considerando que el cantón Rumiñahui es uno de los cantones que dinamizan la economía de la provincia de Pichincha y por la densidad geográfica existente y el comercio que genera una alta población flotante, es indispensable regular los bienes municipales, a fin de garantizar los derechos de todas las personas, tanto de aquellos que acuden a dichos espacios para abastecerse de alimentos de primera necesidad, como aquellos que brindan sus servicios en los referidos espacios.

Por otra parte, en el marco de la emergencia sanitaria que actualmente vive el país por la pandemia del COVID-19, declarado por la Organización Mundial de la Salud y por las autoridades del Gobierno Nacional, es indispensable regular los espacios públicos para evitar contagios masivos de COVID-19 u otras enfermedades en el cantón Rumiñahui, siendo necesario que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias garantice los derechos de la ciudadanía dentro de sus respectivas jurisdicciones cantonales.

Por lo expuesto, la presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías en los mercados y plataformas municipales autorizadas, que se encuentren en funcionamiento, integren o se estén construyendo o se construyeren en el futuro, en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), siendo por lo tanto indispensable sustituir la Ordenanza 027-2015, a fin de que las regulaciones guarden armonía con la realidad cantonal y con el ordenamiento jurídico vigente.



**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero dice que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral".

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, [...] 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercializaciones y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. [...]

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: "solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero manda que, se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria es la como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 32 del Código ibídem señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, el artículo 33 del Código Tributario, dispone que la exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

Que, el artículo 34 del Código Tributario establece que la exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración;

Que, el artículo 37 del Código Tributario enumera como una forma de extinguir la obligación tributaria, en todo o en parte, por remisión;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, la letra l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, literales: c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, **tasas** y

contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: [...] “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala que: [...] “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: [...] “El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: [...] “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”



Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: [...] “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Que, el artículo 248 del COA, dispone: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. [...]”

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Que, el artículo 251 del COA, dispone: “Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. [...]”

Que, el artículo 253 del COA, manifiesta: “Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el

ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

Que, el artículo 254 del Código ibidem prescribe: “Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.”

Que, el Art. 255 del COA, manifiesta: “Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”

Que, el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.”

Que, el artículo 258 del COA, dispone: “Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”

Que, el artículo 260 del Código antes señalado, señala: “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Que, el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, durante 60 días a partir de su suscripción.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT - 2015 - del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió "El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador". Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, áreas servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, frente a la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), a nivel mundial, es necesario que los Gobiernos Autónomos Descentralizados coadyuven en la toma de medidas para prevenir la rápida expansión del virus y principalmente para precautelar la salud de los servidores y trabajadores municipales, especialmente de aquellos que se encuentran en los grupos de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad; así como de aquellos que se encuentran calificados como sustitutos de personas con discapacidad.

Que, el artículo 372 de la Resolución 72 codificada del SERCOP dice que los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Que, la Resolución No.SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, a través de la Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, resolvió declarar la emergencia sanitaria en el cantón Rumiñahui, con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes y de aquellas personas que transiten por el cantón, con el objetivo de evitar la propagación del CORONAVIRUS-COVID-19.

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”.

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un



carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud [...]”.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. [...] La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza 009-2017.- tiene como objeto formular y aplicar la política pública de Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad en el cantón Rumiñahui y, garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, así como disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Que, mediante Acuerdo No. 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la disposiciones general Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización

Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo del 2020, el presidente de la República resolvió renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional por los casos de coronavirus conformados y el número de fallecidos a cauda del COVID 19 en el Ecuador, por treinta días más.

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, determina que el estado de excepción regirá por 60 días a partir de la suscripción del decreto.

Que, la presente emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 perjudica gravemente a cientos de comerciantes de puestos y locales de mercados municipales, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada por la falta de actividad económica y de comercio;

Que, la Ordenanza No. 027-2015, de Ferias, Plataformas y Mercados Municipales del Cantón Rumiñahui, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 443 de fecha 31 de diciembre del 2015.

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y controlar la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías en los mercados y plataformas municipales autorizadas, que se encuentren en funcionamiento, integren o construyeren en el futuro, en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui (GADMUR).

Artículo 2.- De la Clasificación de los Mercados y Plataformas. - La conformación del sistema de comercialización del Cantón Rumiñahui es la siguiente:

2.1 Abastecimiento

- 2.1.1. Productores individuales y asociados
- 2.1.2. Mayoristas individuales y asociados

2.2 Acopio y comercialización menor

- 2.2.1. Comerciantes Minoristas Catastrados con puestos
- 2.2.2. Comerciantes Minoristas Catastrados con locales

2.3 Distribución

- 2.3.1. Consumidores en general

2.4 Prestadores de servicios autorizados

- 2.4.1 Estibadores
- 2.4.2 Tricicleros
- 2.4.3 Cocheros

El sistema de comercialización de productos perecibles y no perecibles está conformado por mercados y plataformas municipales autorizadas y administradas por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR.

Los administrados son personas naturales o jurídicas y se clasifican de acuerdo a la función que cumplen dentro del sistema de comercialización.

Artículo 3.- Servicio Público de Mercados y Plataformas.- El servicio público de mercados y plataformas municipales autorizadas, que presta el GADMUR, consiste en la utilización de bienes de uso público inembargables, imprescriptibles e inalienables, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije el GADMUR, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a las ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de sanidad, inocuidad, calidad, peso y precio justo. Este servicio podrá adoptar en su Planificación el sistema que el GADMUR considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Los Mercados y Plataformas en el Cantón Rumiñahui son:

3.1 Mercados

- 3.1.1. Mercado Cerrado “El Turismo”

3.2 Plataforma

- 3.2.1. Plaza César Chiriboga
- 3.2.2. San Sebastián

3.3 Mercados y Plataformas desconcentrados que se integren o construyeren

Artículo 4.- Del Giro. - Se entiende por giro, el grupo o conjunto de productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización.

Todos los mercados y plataformas municipales estarán debidamente señalizados y agrupados por giros por parte de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

Artículo 5.- Horario de atención. - El horario de atención al público, será diferenciado en los mercados y plataformas, dependiendo de la ubicación y serán las siguientes:

5.1. Mercado Cerrado “El Turismo”: abierto desde las 06:00 hasta las 16:00, de martes a sábado.

5.2. Plataforma San Sebastián: abierto desde las 06:00 hasta las 16:00, los días martes, jueves y sábado.

5.3 Plataforma Plaza César Chiriboga: abierto desde las 06:00 horas hasta las 16:00, martes, jueves y sábado.

Las actividades de carga, descarga y abastecimiento de comerciantes autorizados, son desde la 04:00 hasta las 06:00 horas del día de atención.

Los centros de comercialización tienen que ser desocupados de manera total, ordenada, anticipada e inmediata para el buen cumplimiento del horario de funcionamiento que tiene orientaciones de higiene, movilidad y seguridad alimentaria y ciudadana.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES AUTORIZADAS

Artículo 6.- Administración y Control. - El GADMUR a través de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, se encargará de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización en los mercados y plataformas municipales autorizadas.

El cumplimiento de sus normas será vigilado por las/os administradoras/es e inspectoras/es, quienes reportarán a la autoridad que corresponda las violaciones u omisiones que hubiere, para que se apliquen las medidas correctivas y sancionatorias, que fueren pertinentes.

El control del funcionamiento de los mercados y plataformas estará a cargo de un Administrador/a para cada uno de estos espacios, nombrado por concurso de merecimientos y oposición con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y, normas técnicas del Ministerio de Trabajo (MDT); y, normas internas municipales.

Artículo 7.- Objetivos de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad en relación con los Mercados y Plataformas. - Los objetivos responden al funcionamiento de los mercados y plataformas municipales autorizadas y son los siguientes:

- a) Administrar, regular y controlar los mercados y plataformas municipales;
- b) Capacitar a los comerciantes en aspectos afines a la actividad de los mercados y plataformas municipales;
- c) Establecer programas de educación a las/os consumidoras/es mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas y otros medios educativos, para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios y sanitarios, en coordinación con las direcciones de: Educación; Protección Ambiental; Financiera; y, Comunicación;
- d) Propender al ejercicio de buenas prácticas comerciales dentro de todo el proceso de comercialización, especialmente la competencia leal, evitando prácticas monopólicas u oligopólicas, relacionados con los derechos del consumidor y control de poder del mercado;
- e) Mantener actualizado el catastro de plataformas y mercados; y,
- f) Coordinar las inspecciones con otras autoridades que tengan su rol y competencia para un mejor desenvolvimiento y control.

Artículo 8.- De la Administradora o Administrador de los Mercados y Plataformas Municipales Autorizadas. - En cada uno de los mercados y plataformas habrá inspectoras/es de mercados que juntamente con la/el administradora/r serán responsables, ante las autoridades del GADMUR de la organización, funcionamiento y control de los mercados y plataformas.

La/el Administradora/or con el apoyo de las/los inspectoras/es de mercados y plataformas, es competente para:

- a) Dictar disposiciones relacionadas al buen funcionamiento de los mercados y plataformas municipales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- c) Informar con periodicidad mensual al Director/a de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR, sobre el funcionamiento, disposiciones y acciones ejecutadas y por ejecutarse, salvo que, surgieren circunstancias atípicas, situación en la que se presentará un informe específico de carácter inmediato a los sucesos;
- d) Difundir la información necesaria emanada de la autoridad superior a los/as comerciantes;
- e) Cuidar que, en cada puesto, sólo se expendan aquellos productos del giro de comercio que han sido autorizados en su venta;
- f) Inspeccionar el uso correcto de mostradores frigoríficos, si el producto requiere cadena de frío;

- g) Mantener actualizado el catastro y carpeta personal de los/las comerciantes a su cargo de los mercados y plataformas municipales autorizadas; y,
- h) Controlar los permisos establecidos en la normativa legal para el ejercicio de las actividades comerciales en los mercados y plataformas.

Artículo 9.- De la/el Inspector/a de los Mercados y Plataformas Municipales Autorizadas. - Las/los inspectoras/es de mercados y plataformas en uso de sus atribuciones son competentes para:

- a) Inspeccionar el buen uso de los locales y puestos de expendio de productos comestibles y servicios;
- b) Intervenir en las inspecciones y operativos coordinados con la autoridad competente, en lo referente Mercados y Plataformas;
- c) Retener temporalmente los productos de los comerciantes cuya conducta infrinja la presente Ordenanza y poner en conocimiento del/a Administrador/a correspondiente de forma inmediata;
- d) Levantar semanalmente los informes técnicos de las inspecciones realizadas en mercados y plataformas;
- e) Coordinar y ejecutar con el / la administrador/a de los mercados y plataformas, la organización, funcionamiento y control de los mismos; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de los horarios de atención al público.

Artículo 10.- Los/as Veterinarios/as Municipales. - Los/as Veterinarios/as Municipales, son competentes para:

- a) Comprobar el estado de las canales (animales faenados/procesados) y productos de origen animal que se expendan en los mercados y plataformas municipales;
- b) Comprobar y controlar que las/os vendedoras/es cuenten con las respectivas "Guías de Movilización" emitidos por los Camales o Centros de Faenamiento controlados por AGROCALIDAD de las canales que ingresen a los mercados municipales;
- c) Retener los productos de origen animal que no sean calificados;
- d) Emitir un informe técnico como sustento de la retención de productos de origen animal.
- e) Coordinar con la "Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria" (ARCSA) y/o "Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario" (AGROCALIDAD) u organismos competentes en las inspecciones de índole sanitaria.

CAPITULO III

ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

Artículo 11.- De los arrendatarios. - La/el arrendataria/o de cada puesto está obligado a mantener, atender y disponer de existencias de productos en cantidad como mercado minorista



y calidad, según el giro establecido para su venta; así como, cumplir con el horario y días establecidos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR, en circunstancias especiales de fuerza mayor o casos fortuitos y debidamente justificados, autorizará el cierre temporal de los puestos.

Artículo 12.- Solicitud de puestos. - Las personas que aspiren ser arrendatarios/as de un puesto en un mercado municipal, deberán realizar una solicitud por escrito dirigido al Director/a de Fomento Productivo y Salubridad con la siguiente documentación:

- a) Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada
- b) Certificado de No adeudar al GADMUR
- c) Copia de planilla de servicio básico de agua potable del lugar de residencia.

Artículo 13.- Ocupación de puestos asignados en el interior de los mercados.- La relación entre los /as comerciantes y el GADMUR se registrará por una tasa de arrendamiento, mismo que se ajustará de acuerdo a la normativa legal vigente, mediante el cual el GADMUR luego de un análisis técnico realizado por parte el/la Administrador/a y disponibilidad de puestos, se asignará el espacio de acuerdo al giro propuesto y otorgará el área determinada de un puesto al/la comerciante, con las instalaciones y servicios generales inherentes. Se dará preferencia a las/os comerciantes residentes en el cantón Rumiñahui.

La/el comerciante arrendataria/o en contraprestación, pagará la tasa correspondiente y el valor por los servicios adicionales que se presten.

No podrá presumirse la existencia de tasa de arrendamiento por el simple uso de un área para la venta de productos. Para tales fines, es necesaria la existencia de la tasa de arrendamiento por escrito y debidamente legalizado.

En el caso de que la tasa de arrendamiento, se diere por terminado por cualquiera de las causales señaladas en el mismo, en la presente ordenanza y la ley en general, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, dejará sin efecto, de manera inmediata, dicho contrato y se solicitará el egreso del registro de patente respectiva.

Artículo 14.- Arrendamiento de puestos en los mercados municipales. - Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, dentro del plazo máximo de treinta días, concederá o no el arrendamiento del puesto vacante al/la solicitante de acuerdo al análisis técnico y disponibilidad de puestos; y, en un plazo no mayor de quince días se celebrará la tasa de arrendamiento, conforme las disposiciones legales pertinentes y vigentes.

Artículo 15.- Entrega de puestos. - En todos los mercados autorizados los/as comerciantes deberán recibir sus puestos de comercialización previa suscripción del Acta Entrega Recepción en la que intervendrán por parte del GADMUR, el/la director/ra de Fomento Productivo y Salubridad o su delegado, el Administrador del mercado, y, un delegado de la Unidad de Bienes y Seguros de la Dirección Administrativa.



Artículo 16.- Plazo para la ocupación del puesto en mercados. - A partir de la fecha de suscripción de la tasa de arrendamiento, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, notificará al/la comerciante para que en un máximo de ocho días ocupe el puesto e inicie sus actividades comerciales de manera inmediata.
De la notificación se entregará una copia a la Administradora o Administrador del mercado.

Artículo 17.- Ingreso al catastro municipal. - Una vez suscrito la tasa de arrendamiento, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad procederá a registrar el ingreso al “Catastro Municipal de Comerciantes”.

Artículo 18.- Mantenimiento de puestos.- La/el arrendatario/a deberá mantener el puesto en perfecto estado, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reponer cualquier desperfecto, modificación o daño que se hubiera producido, previa autorización de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad; y, en el caso de devolver el espacio físico, tiene la obligación de hacerlo en las mismas condiciones en las que recibió por parte del GADMUR, de acuerdo al acta entrega recepción firmada por esta entidad, caso contrario se ejecutará la garantía.

Artículo 19.- Autorizaciones para modificaciones. - Queda prohibido a los/as arrendatarios/as de los puestos realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias de los mercados o plataformas municipales, sin la correspondiente autorización por escrito del /la Director/a de Fomento Productivo y Salubridad, quien con base en el informe del Administrador/a competente, concederá o negará.

Tampoco podrán introducir dentro del puesto, ni de los mercados o plataformas municipales, vehículo alguno, animales, objetos, mobiliarios, estanterías, estructuras móviles o materiales de clase alguna, siendo sujetos de sanción a quienes incumpliesen esta disposición.

Artículo 20.- Permisos. - La presentación de los productos de expendio deberá cumplir con las normas que regulan su comercialización y manipulación. Por lo que el comerciante exhibirá en un lugar visible los siguientes documentos:

- 1. Pago mensual de la tasa de arrendamiento para comerciantes de mercados municipales;
- 2. Patente Municipal del puesto asignado;
- 3. Certificado único de salud¹;
- 4. Registro Único de Contribuyentes (RUC), o;
- 5. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

Los/as arrendatarios/as de mercados municipales conservarán en sus puestos los recibos de compra de las mercancías y, en su caso, los documentos que acrediten que son aptos para el

consumo, mismos que estarán a disposición de los/as Inspectores Municipales, y/ u otras autoridades, para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 21.- De servicios básicos propios. - De acuerdo con la naturaleza del giro de negocio, los arrendatarios o arrendatarias que necesiten colocar un medidor de luz o agua, deberán solicitar la autorización correspondiente al administrador/a previa colocación de los mismos y según disponibilidad existente.

Artículo 22.- Seguridades en el puesto. - El GADMUR no asumirá responsabilidades de custodia, por los daños, sustracciones o deterioros de mercancías, dejadas en los puestos de venta por parte de los comerciantes, para los mercados.

Artículo 23.- Publicación de puestos vacantes. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad por medio de la Dirección de Comunicación, publicará en la cartelera de cada mercado municipal autorizado un listado de los puestos que se encuentren vacantes, cada vez que exista disponibilidad de puestos, para lo cual el administrador deberá poseer el catastro municipal actualizado.

Adicionalmente, podrá ser publicado el listado de puestos vacantes en los medios de comunicación disponibles como prensa, radio municipal, internet, página web del GADMUR.

Artículo 24.- Reemplazo de la/el comerciante arrendatario/a.- Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, la/el comerciante arrendatario/a se vea en la necesidad de dejar reemplazo en su puesto, se concederá permiso de hasta treinta días pudiendo ser renovado por un plazo máximo de noventa días. El reemplazante además de cumplir con las obligaciones y requisitos exigidos en la presente ordenanza, deberá respetar el giro del negocio al cual está supliendo.

El trámite previo al reemplazo, deberá hacerlo por escrito mediante oficio dirigido a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

Este procedimiento aplica también a los comerciantes de plataformas municipales autorizadas.

Artículo 25.- Tasa por arrendamiento de puestos en los mercados municipales. - Se fijará la tasa de arrendamiento específico, considerando los gastos generados por el funcionamiento del mercado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La tasa de operación y mantenimiento, por un valor equivalente del 0.13% de la remuneración básica unificada vigente.
- b) La tasa de ocupación, será de conformidad al valor definido por la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR, misma que será multiplicado por m² del puesto ocupado.

- c) La tasa de seguridad ciudadana, será considerada por un valor anual equivalente a diez dólares americanos.
- d) La tasa de recolección de basura por un valor equivalente del 0.2% de la remuneración básica unificada vigente.

La tasa de arrendamiento será igual a la sumatoria del valor por tasa de mantenimiento y operación, más valor mensual de ocupación por m², más la tasa de seguridad y el valor de la tasa de recolección de basura, que se define en el siguiente cuadro:

VALOR POR TASA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	0.13% de la RBU
VALOR MENSUAL POR OCUPACIÓN POR M ²	\$3.1170 X m ²
VALOR DE LA TASA DE SEGURIDAD	\$10.00
VALOR DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA	0.2% de la RBU

De acuerdo a la tabla anteriormente señalada se procederá a la elaboración de los respectivos contratos de arrendamiento.

Si hay un solo medidor de agua potable se debe fijar un valor promedio del consumo mensual a cada comerciante.

CAPÍTULO IV

UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 26.- De los ocupantes de bienes municipales en plataformas. - Los comerciantes que ocupen bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas están obligados a mantener, atender y disponer de existencias de productos en cantidad de minorista y calidad, según el giro establecido para su venta; así como, cumplir con el horario y días establecidos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR, en circunstancias especiales de fuerza mayor o casos fortuitos y debidamente justificados, autorizará el cierre temporal de los espacios asignados.

Artículo 27.- Solicitud de ocupación de bienes municipales en plataformas. - Las personas que aspiren ser ocupantes de bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas, deberán realizar una solicitud por escrito dirigido al Director/a de Fomento Productivo y Salubridad con la siguiente documentación:

- a) Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada
- b) Certificado de No adeudar al GADMUR

- c) Copia de planilla de servicio básico de agua potable del lugar de residencia

Artículo 28.- De la Autorización de ocupación de bienes municipales en plataformas. - En el plazo de máximo de treinta días, se concederá o no la autorización de la ocupación de bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas, según el informe técnico correspondiente y la disponibilidad de puestos. Se dará preferencia a las/os productoras/es y/o a las/os comerciantes que residan en el cantón Rumiñahui.

Una vez emitida la aprobación de ocupación de bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas el comerciante tiene 15 días para realizar el trámite correspondiente de obtención de la patente municipal, documento habilitante para realizar el registro en el catastro municipal. De no realizar el proceso de obtención de la patente municipal en el plazo indicado se dará por entendido el desistimiento por parte del solicitante de la ocupación de bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas.

No podrá presumirse autorización de la ocupación de bienes municipales dentro las plataformas municipales autorizadas por el simple uso de un área para la venta de productos. Para tales fines, es necesaria la existencia de autorización por escrito y debidamente legalizada.

En el caso de que la autorización de la ocupación de bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas, se diere por terminado por cualquiera de las causales determinadas en la presente ordenanza y la ley en general, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, dejará sin efecto de manera inmediata dicha autorización y se solicitará el egreso del registro de patente respectivo.

Artículo 29.- Determinación del valor del ticket por utilización de plataformas municipales. - Se determinará el valor del ticket por la ocupación de bienes municipales dentro de las plataformas municipales autorizadas, considerando los gastos generados por el funcionamiento de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Valor de la ocupación de la plataforma municipal (Dirección de Planificación Territorial); y,
b) Valor del comprobante de pago del ticket (Dirección Financiera)

El valor del ticket será la sumatoria del valor de la ocupación de la plataforma municipal, más el valor tasa de recolección de basura y más el valor del comprobante de pago, que se define en el siguiente cuadro:

Ítem	Concepto	Valor
A	Uso de la plataforma municipal: 1 puesto	1,00
B	Valor de la impresión	0.025% de una RBU del trabajador en general

Los ítems b y c están relacionados con la remuneración básica unificada, porque lo que deberá ser revisado anualmente.

Artículo 30.- De la recaudación. - El valor del ticket por la ocupación de un espacio dentro de las plataformas municipales autorizadas será cobrado por los recaudadores del GADMUR, en base al catastro actualizado remitido por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, acorde a los horarios de funcionamiento de los mismos, establecidos en la presente ordenanza, entregando como constancia el comprobante de pago correspondiente. Será el responsable de la tesorería o su delegado el encargado de la verificación y control de este proceso.

Artículo 31.- Revisión de Tarifas. - Previo análisis e informe consensuado y motivado entre la Dirección de Planificación Territorial, Dirección Financiera, Empresa Pública Municipal de Aseo Rumiñahui y la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR, presentado al señor Alcalde, la comisión correspondiente podrá recomendar al Concejo Municipal modificar anualmente de ser necesario las tarifas, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza; **no obstante, se debe dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 13 de la Ordenanza que Contiene la Octava Reforma a la Ordenanza de Planificación Ambiental No. 012-2009, mientras esta se encuentre en vigencia.**

Artículo 32.- Forma de pago de tarifas o tasas de arrendamiento. - Los/as comerciantes que ocupen un puesto de venta en los mercados y/o plataformas municipales, deberán pagar la tarifa que está determinada en la presente Ordenanza, en la Tesorería Municipal, instituciones financieras autorizadas por el GADMUR y/o a la recaudadora del GADMUR.

Artículo 33.- Permanencia en el puesto. - El GADMUR garantizará al /la comerciante el uso permanente del puesto de venta de acuerdo a los horarios establecidos en la presente Ordenanza, mientras cumpla con las normas de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales y contractuales de ser el caso. La/el usuaria/o o arrendataria/o se obliga a responder por el mantenimiento y buena conservación del puesto asignado.

Artículo 34.- Terminación de la tasa de arrendamiento u ocupación de bienes municipales. - La tasa de arrendamiento otorgado a los/as arrendatarios/as permanentes de los mercados municipales o la ocupación del puesto asignado en plataformas municipales, terminará por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tasa de arrendamiento y las demás normas establecidas por el GADMUR;
- b) Mora en el pago de la tasa de arrendamiento por tres meses consecutivos;
- c) Evasión al pago por ocupación de puestos en las plataformas municipales, por tres veces consecutivas;
- d) Mora en el pago de las patentes y/o multas;



- e) Incumplimiento de uso de los puestos o espacios asignados en los días y horarios establecidos en la presente Ordenanza;
- f) Por agresión física o verbal debidamente comprobada a cualquiera de los demás comerciantes, clientes o servidor/a municipal u otras autoridades de control del GADMUR;
- g) Por muerte del comerciante o imposibilidad física o mental absoluta para atender el puesto comprobada por informes del médico especialista de la Autoridad Competente (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y/o Ministerio de Salud Pública (MSP);
- h) Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, subdividir, prestar, encargar, entregar en anticresis el espacio, puesto o área asignada;
- i) Por producir, comercializar, distribuir y/o consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- j) Por usar balanzas adulteradas;
- k) Por especulación, ocultamiento o acaparamiento de los productos de expendio;
- l) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local;
- m) Por mantener personas no autorizadas por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, realizando el comercio o actividad económica en su puesto de venta;
- n) Por otorgar como garantía a favor de terceros, los bienes o instalaciones del puesto o área asignada de propiedad del GADMUR;
- o) Por ocasionar o ser parte de alteración del orden público en los mercados y plataformas, o por agredir con cualquier tipo de arma a otra/s persona/s sean estas comerciantes o consumidoras/es;
- p) Por padecer la/el arrendatario/a y/o ayudante enfermedad infecto-contagiosa, no haber seguido el protocolo correspondiente, no haber notificado este hecho a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR. En este caso sólo podrá reasumir el puesto mediante la presentación de un certificado médico de la autoridad sanitaria correspondiente sobre su condición de salud normal;
- q) Por expender o comprar productos cuya procedencia no pueda justificar, o, encubrir actos delincuenciales;
- r) Por comercializar fuera de su área, puesto o espacio asignado; ocupando los corredores o vía pública;
- s) Por utilizar su puesto como bodega;
- t) Por mala conducta de los ayudantes del puesto, con los compañeros comerciantes, clientes y servidoras/es municipales;
- u) Por reincidir tres veces en la inasistencia a los cursos de capacitación organizados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR; y,
- v) Por las demás causales que, de común acuerdo, hayan sido estipuladas en la tasa de arrendamiento o autorización de uso de puestos en las plataformas municipales, realizado por la Municipalidad de acuerdo con la normativa legal vigente.

Finalmente, la terminación de la tasa de arrendamiento o de la ocupación del puesto, implicará el retiro inmediato del permiso, registro, autorización o patente respectivamente, por parte de la Dirección competente de acuerdo al caso.

Artículo 35.- Obligaciones de los comerciantes. -Todos los comerciantes están obligados a:

- a) Registrarse en la base de datos de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, quien emitirá un certificado de registro para poder ejercer el comercio dentro del Cantón Rumiñahui;
- b) Pagar la tarifa por ocupación de puestos en las plataformas municipales los días autorizados determinados en la presente ordenanza;
- c) Pagar la tasa de arrendamiento que le corresponda por utilización del puesto dentro del mercado, de acuerdo al valor vigente, los primeros 10 días de cada mes;
- d) El/la/ comerciante deben ocupar el espacio o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías señaladas en los documentos habilitantes, en referencia al giro y dimensiones;
- e) El/la comerciante deben permanecer en su espacio o puesto durante el horario establecido para los mercados y plataformas municipales autorizadas;
- f) Permitir a las personas legalmente autorizadas, la inspección de sus puestos o la práctica de los exámenes microbiológicos, en cualquier momento que lo soliciten;
- g) Mantener claramente visibles e identificables para el público, los precios de los artículos en tablillas que se colocarán frente a cada producto, de acuerdo al modelo aprobado por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad;
- h) Observar para el público la debida atención y cortesía, usando modales, conducta y lenguaje apropiados;
- i) Mantener actualizados sus datos en el registro de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad cada vez que esta la requiera o cuando exista algún cambio de datos del comerciante; y, su carnet de salud cuando aplique;
- j) Comunicar al/la Administrador/a de los mercados y plataformas municipales autorizadas, cualquier irregularidad que observare en el comportamiento de los empleados del mismo;
- k) Utilizar todos los días que realicen su actividad comercial las prendas de protección (uniforme) establecido de acuerdo al giro de comercialización de productos;
- l) Cumplir con el pago de tasas y patente por la ocupación del puesto o área asignada;
- m) Asistir obligatoriamente a las reuniones, cursos de capacitación que sean organizados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad y coordinadas con otras Instituciones;
- n) Vender productos de buena calidad, peso exacto, en buen estado y aptos para el consumo humano;
- o) Mantener la cadena de frío (refrigeración) en productos cárnicos (carne de res, borrego, chanco, mariscos, pollos y sus derivados) y otros que lo requieran;
- p) Cumplir con los días y horarios establecidos en la presente Ordenanza;



- q) Usar básculas y medidas debidamente calibradas de acuerdo a las disposiciones legales y mantenerlas visibles al público;
- r) Exender sus productos desde 0,80 m de altura hasta 1,50 m y disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los residuos y desechos;
- s) Mantener limpia y desinfectada antes, durante y después del ejercicio comercial su área de venta;
- t) Depositar la basura diariamente en los contenedores y máquinas compactadoras ubicadas por el GADMUR en los mercados y plataformas municipales autorizadas para el efecto;
- u) Retirar de las cercanías del puesto los cajones, enseres, carretillas, etc., tanto dentro del horario de servicio, como al cierre de los mercados y plataformas municipales autorizadas;
- v) Realizar la limpieza y desinfección interior de su área de trabajo y 1 m de los frentes del mismo, durante y al finalizar las actividades comerciales; y,
- w) Presentar el comprobante de pago de uso de puestos en plataformas municipales de los días establecidos en la presente ordenanza, en caso de ser requerido por los inspectores del GADMUR.

Artículo 36.- Prohibiciones a los comerciantes. - Queda terminantemente prohibido a los comerciantes:

- a) Exender productos de forma ambulante en el interior y exterior de los mercados y plataformas municipales autorizadas;
- b) Pernoctar en el recinto de los mercados y plataformas municipales autorizadas;
- c) Usar propaganda o publicidad política, agresiva y/o insultante en perjuicio de los demás comerciantes, clientes, dignatarios, funcionarios y, servidoras/es municipales en general;
- d) Atraer compradores por medio de gestos, enganches, vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos, al interior de los mercados y plataformas municipales autorizadas o en las afueras;
- e) Exender productos por medio de trabajo infantil;
- f) Vender mercaderías que no tengan relación con el giro establecido en su registro y en la patente de mercados y plataformas municipales autorizadas;
- g) Destruir, dañar, inutilizar los bienes municipales al interior de los mercados y plataformas en especial paredes, pisos, mesones, etc.;
- h) Colocar anuncios que no sean autorizados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad en los puestos o espacios asignados;
- i) Transportar o movilizar mercadería en el horario de atención al público;
- j) Utilizar cualquier elemento químico o inflamable que pueda producir daño a los comerciantes, clientes o servidoras/es municipales y a la infraestructura municipal;
- k) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas;

- l) Ocupar u obstruir con los productos de sus ventas o artículos las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados y plataformas;
- m) Utilizar su espacio o puesto como bodega;
- n) Usar más espacio del autorizado por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.
- o) Comercializar productos fuera de los lugares asignados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad;
- p) Causar contaminación acústica con megáfonos o altavoces usados para anunciar la venta de productos o servicios;
- q) Realizar actividad económica dentro de los mercados y plataformas municipales, y haberse registrado en la base datos de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, sin disponer de la autorización y patente respectivas;
- r) Laborar fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza;
- s) Ocasionar o ser parte de alteración del orden público en su área de trabajo y agredir con golpes o con cualquier objeto a otros comerciantes, clientes o servidores municipales;
- t) Ser beneficiario de más de un puesto en los mercados y plataformas municipales, disposición que se extiende hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- u) Comprar, vender, almacenar o consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
- v) Exender artículos adulterados, caducados o con peso incompleto;
- w) Usar pesas y medidas adulteradas;
- x) Generar especulación por ocultamiento o acaparamiento de sus productos de expendio;
- y) Faltar de palabra u obra a sus compañeros/as comerciantes, clientes o servidores municipales y otras autoridades;
- z) Ceder, donar, vender, subdividir o subarrendar el espacio asignado por la Municipalidad para realizar su actividad económica en mercados y plataformas;
- aa) Realizar conexiones clandestinas de servicios básicos; y,
- bb) Mantener velas o inciensos encendidos en mercados y plataformas.

Artículo 37.- Horario de recolección de basura. - El horario de recolección de basura será definido por parte de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo E. P. M en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad en beneficio de la higiene en el funcionamiento de los mercados y plataformas.

Artículo 38.- Áreas Comunes. - En el caso de que las áreas de uso común tanto para los comerciantes como para los clientes sufrieran deterioro o daño, estas deberán ser adecentadas o reparadas por parte de todos los ocupantes del giro establecido, siempre y cuando no se haya podido determinar la responsabilidad de alguna persona específica en el daño provocado.

Artículo 39.- Prohibición para servidores del GADMUR. - Ninguna empleada o empleado municipal podrá intermediar o solicitar en arriendo puestos en los mercados o plataformas



municipales, para sí, para sus parientes o para terceros; tampoco podrán manejar o recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes. En cualquiera de los casos, se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan, incluida la destitución del cargo.

Artículo 40.- Prohibición de comercio informal. - Queda prohibida la comercialización de todo tipo de productos de manera informal y sin registro previo, en la delimitación de los mercados y plataformas municipales, siendo agravante el uso de estructuras tanto manuales, como mecánicas o con la utilización de alto parlantes. En caso de incumplir se procederá con el retiro inmediato de la mercadería.

CAPITULO V

DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES AUTORIZADAS

Artículo 41.- De La Reorganización de los Mercados y Plataformas Municipales Autorizadas.- En el caso de que un mercado o plataforma municipal por el tiempo, uso o agentes naturales sufriera destrucción o deterioro de sus condiciones físicas, técnicas y operativas, de modo que no presten las facilidades, condiciones sanitarias y de seguridad para desarrollar las actividades comerciales permitidas, convirtiéndose en un peligro para la integridad personal de las/los comerciantes, usuarias/os, servidoras/es municipales y ciudadanía en general o por reorganización urbana; la/el Alcalde/sa del GADMUR previo informe técnico y con conocimiento y aprobación del Concejo Municipal; podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, en este último caso, se declararán terminados los contratos de arrendamiento y/o los permisos de ocupación de los puestos en plataformas que se hubieren entregado.

En el caso de cierre temporal por remodelación, se realizará la notificación masiva a los comerciantes a través de las carteleras ubicadas en los mercados y plataformas, medios digitales, treinta (30) días antes de la fecha de intervención; y, en caso de cierre definitivo, noventa (90) días antes.

En casos de emergencia de cualquier índole, se definirán los tiempos de acuerdo a las circunstancias, pudiendo ser estos de forma inmediata.

Artículo 42.- Traslados. - De requerirse realizar obras civiles de remodelación, reforma en los mercados o plataformas municipales o alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor se faculta a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad para disponer el traslado de todos o parte de los comerciantes que ocupen los espacios o puestos a ser adecentados a otro lugar que determine el GADMUR.

Concluidas las obras de adecentamiento del mercado, en caso de remodelaciones, reformas o superadas las circunstancias que lo motivaron los/as arrendatarios/as volverán a ocupar, los puestos que la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad les indique, para lo cual según el

caso podrán suscribir adendas a los contratos principales de arrendamiento, siempre respetando los giros a los que pertenece cada comerciante.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD EN LOS MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES AUTORIZADAS

Artículo 43.- De la Seguridad en los Mercados y Plataformas Municipales Autorizadas. - Los Agentes de Control Municipal del GADMUR en coordinación con las/os Administradoras/es de los mercados y plataformas municipales para garantizar la seguridad interna de los mismos realizarán las siguientes acciones:

- a) Controlar el orden interno y externo de los mercados y plataformas municipales y el cumplimiento de las disposiciones legales;
- b) Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieran la respectiva autorización municipal en la entrada y sus alrededores de los mercados y plataformas; y,
- c) Brindar seguridad y apoyo operativo a los servidores municipales en procedimientos de retiro de productos.

La fuerza pública deberá actuar en los mercados y plataformas de acuerdo con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley, en la prevención y control de los delitos, contravenciones y asuntos que les corresponda, respetando los derechos constitucionales.

Artículo 44.- De las responsabilidades de los/las Agentes de Control Municipal. - En los mercados y plataformas municipales autorizadas los/las Agentes de Control Municipal, tendrá como fines principales los siguientes:

- a) Controlar el ordenamiento y la limpieza y de los mercados y plataformas municipales;
- b) Vigilar la disciplina dentro de los mercados y plataformas municipales autorizadas.
- c) Mantener el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto de los mercados o plataformas municipales.
- d) Colaborar de forma permanente con la Administración, los inspectores, los veterinarios y Comisaría Municipal para el control de las actividades realizadas por los comerciantes.
- e) Retener temporalmente los productos de los comerciantes formales e informales, cuya conducta infrinja la presente Ordenanza acto que será reportado a la Comisaría Municipal;
- f) Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- g) Para salvaguardar la seguridad de vendedoras/es y compradores, se acudirá al apoyo de la fuerza pública en el caso de que existan personas que causen intimidación, acoso de cualquier tipo, incluido de naturaleza sexual o violación y acciones inapropiadas; tráfico de sustancias ilegales o acciones violentas que afecten a la integridad de las personas en las inmediaciones de las plataformas, mercados y ferias del Cantón. En el

caso de personas que se encuentren bajo problemáticas de indigencia y/o mendicidad, adicciones, exclusión social y/o abandono, ofertando un servicio sexual, alteraciones en su salud física y/o mental o discapacidad, se realizará el debido procesos de abordaje e intervención integral a través de la actuación de entidades públicas y/o instituciones privadas que promuevan programas y ejecuten servicios de asistencia social con el propósito de mejorar la calidad de vida de estos grupos y garantizar el ejercicio y cumplimiento.

- h) Mantener a las/os vendedoras/es dentro de los límites del puesto que se les ha asignado por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, evitando que obstruyan el paso de circulación.
- i) Impedir que los /las vendedores/ as ambulantes o comerciantes informales se sitúen en las aceras, alrededores de los mercados y plataformas pudiendo incluso solicitar la colaboración de la Policía Nacional.
- j) Hacer que se cumpla en cada mercado y plataforma las normas sobre seguridad del edificio y protección de los bienes Municipales; y,
- k) Las demás que se relacionen con la función específica establecida en la Ordenanza que regenta a los/las Agentes de Control Municipal y normativas locales vigentes.
- l) Las actividades descritas en el presente artículo, serán extensivas al área de influencia para los agentes de control en los entornos y alrededores de los centros donde se comercializa.

CAPÍTULO VII

DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 45.- De la erradicación del trabajo infantil en mercados y plataformas.- En concordancia a la Ordenanza No. 009-2017, de la Prevención y Erradicación del trabajo infantil, los integrantes de la mesa ETI (Erradicación de Trabajo infantil) en coordinación con las/los administradores de los mercados y plataformas municipales en el marco de sus competencias, serán responsables de la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad, y *garantizar, condiciones dignas de trabajo, protegido en adolescentes de 15 a 17 años, para cuyo efecto realizarán las siguientes acciones:*

- a) Informar a los comerciantes sobre la prohibición de expender productos con la ayuda de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 15 años
- b) Sancionar a los comerciantes en casos de no acatar esta disposición en concordancia con el literal e) del artículo 36 de la presente Ordenanza
- c) En caso de conocer situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años se deberá informar a la autoridad competente.
- d) Coordinar con las diferentes áreas del GADMUR y mesa ETI, la sensibilización a comerciantes sobre tema de derechos de niñez y adolescencia,
- e) Implementar un registro de adolescentes en mercados y plataformas;
- f) Son sujetos de autorización de ocupación de bienes municipales para actividades comerciales los adolescentes de 15 a 17 años de edad que ejerzan actividades

económicas por cuenta propia, en mercados y plataformas; en coordinación con el COPRODER y los servicios para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón, con quienes se determinará las condiciones y requisitos para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

CAPÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 46.- Potestad sancionatoria y competencia. - A la Comisaría Municipal le compete el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuidas en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normas conexas.

Artículo 47.- Responsabilidad administrativa. - La responsabilidad administrativa de los comerciantes y/o sus empleados, dependientes, familiares se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor, no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

Artículo 48.- Contenido del informe de incumplimiento. - La/el Administrador/a de los mercados y plataformas o la/el Inspector/a, deberá remitir a la Comisaría Municipal el informe de incumplimiento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador el mismo que deberá contener:

- a) Identificación completa del presunto infractor;
- b) Lugar y fecha de los hechos constatados;
- c) Descripción detallada de la presunta infracción, con expresión de la norma infringida;
- d) Descripción de las medidas cautelares tomadas, con indicación del motivo por el cual se adoptaron y detalle de las mercaderías u objetos retenidos, en caso de haberlos; y,
- e) Señalar si el autor/a de la presunta infracción la ha cometido por primera vez o si es reincidente.

Artículo 49.- Valor probatorio del informe de incumplimiento.- El informe de incumplimiento remitido a la Comisaría Municipal, que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar solo y exclusivamente la responsabilidad administrativa y, siempre que hayan sido constatados personalmente por la/el administrador/a o la/el Inspector/a actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.



Artículo 50.- Retención temporal. – Los Agentes de control Municipal, con la coordinación del /la Administrador/a, Inspectores o Comisaria Municipal realizarán continuos recorridos de control para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

En caso de observar incumplimientos, podrán ejecutar retenciones temporales de mercadería, mobiliario, carteles, carritos de ventas, remolques (sin motor) como medio de corrección de la conducta infractora, dentro y a los alrededores de la circunscripción determinada de las plataformas y mercados municipales del cantón Rumiñahui, lo que será puesto a órdenes de la Comisaría Municipal, junto con el informe de incumplimiento emitido por el personal actuante, para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 51.- Disposición de productos perecibles retenidos. - Si los productos retenidos fueren mariscos o carnes que no hubiesen sido retirados, previo el pago de la sanción, hasta las 14H00 del mismo día, estos serán entregados, sin ningún costo, y siempre que sus condiciones sean aptas para el consumo humano a casas asistenciales como: ancianatos, guarderías y otras instituciones de carácter benéfico. De la misma forma se procederá en el caso de otros productos perecibles, después de las 24 horas de retenidos, para lo cual la Comisaría Municipal levantará un acta de entrega-recepción de dichos productos.

Artículo 52.- Disposición de productos no perecibles retenidos.- Los productos, mobiliario, carteles, carritos de ventas, remolques (sin motor) o cualquier objeto retenido, que no sean perecibles, y cuyos dueños no se hubiesen acercado a la Comisaría Municipal a retirarlos, previo el pago de la multa impuesta, después de 48 horas de la retención, serán entregados, sin ningún costo, a casas asistenciales como: ancianatos, guarderías y otras instituciones de carácter benéfico o de asistencia social.

Previo y durante la retención, el o los señores agentes de control municipal procederán a levantar un inventario, mediante el acto y según sea pertinente con el afectado, y de manera inmediata (hasta 8 horas), enviará a la Comisaría Municipal, y ésta procederá de conformidad a lo que la normativa pertinente le asiste; para lo cual procederán mediante Actas de Entrega – Recepción.

Artículo 53.- Sanciones. - Los/as comerciantes de los mercados y plataformas municipales que incumplan sus obligaciones o que incurran en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, estarán sujetos/as a las siguientes sanciones, según su gravedad:

- a) Multa del 20% de la remuneración básica unificada vigente y suspensión temporal de 5 días del espacio asignado en casos leves, al comerciante que incurra en los numerales g) e i) del artículo 35 de las obligaciones de la presente ordenanza.
- b) Multa del 50% de la remuneración básica unificada vigente y suspensión temporal de 15 días del espacio asignado en casos graves, al comerciante que incurra en los literales b), c), h), j), k), l), m), o), r), s), t), u), v), y w) del artículo 35 de las obligaciones y en los literales b), c), d), h), i), l), m), n), o), p), q) y bb) del artículo 36 de las prohibiciones de la presente ordenanza.



- c) Multa del 100% de una remuneración básica unificada vigente y terminación de la tasa de arrendamiento en casos muy graves al comerciante que incurra en los literales: a), d), e), f), n), p) y q) del artículo 35 de las obligaciones y en los literales a), e), f), g), j), k), r), s), t), u), v), w), x), y), z) y aa) del artículo 36 de las prohibiciones de la presente ordenanza.

En este caso, el comerciante deberá entregar a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad el puesto o espacio asignado, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta de entrega recepción.

La reincidencia en una falta leve será considerada como grave y la reincidencia o reiteración de faltas graves será considerada como muy grave.

Las sanciones contempladas serán impuestas por la/el Comisaria/o Municipal.

Artículo 54.- Notificaciones. - Las providencias o resoluciones emitidas por la Comisaría Municipal, serán notificadas por las/los servidoras/es de la Comisaría Municipal, al ser actividades comerciales, dicha notificación podrá realizarse de lunes a domingo de 06h00 a 16h00, acorde el funcionamiento de cada mercado o plataforma municipal.

Artículo 55.- Quejas y reclamos. - Cuando las/os consumidoras/es o usuarias/os de los mercados y plataformas municipales autorizadas, consideren lesionados sus derechos legales en general; y, específicamente lo establecido en la presente ordenanza, podrán poner en conocimiento sus reclamaciones en la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR, misma que emitirá la respuesta pertinente, debidamente motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para cumplir con las estipulaciones previstas en la presente Ordenanza, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR, coordinará con Procuraduría Síndica, la elaboración de una matriz de la tasa de arrendamiento tipo, con base a la cual, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, llenará los contratos correspondientes hasta su suscripción, fiscalización y administración, actividad que es de competencia exclusiva de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

La administración, fiscalización y seguimiento corresponde íntegramente a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR.

SEGUNDA. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, coordinará permanentemente con la Dirección Financiera del GADMUR, en la actualización del catastro de los comerciantes.

TERCERA. - Para el procedimiento administrativo sancionador, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

CUARTA. - En el marco de las disposiciones Constitucionales y legales y con la finalidad de garantizar la salud de los habitantes del cantón Rumiñahui, usuarios y comerciantes de las



ferias municipales, los espacios públicos que hasta la presente fecha han sido ocupados por la Feria de Sangolquí serán reubicados en otros lugares que brinden seguridad, salubridad y dignidad a los usuarios y comerciantes, en razón de lo cual la indicada feria municipal **no volverá** a instalarse en los espacios públicos del Centro Histórico de Sangolquí, para cuyo efecto la máxima autoridad municipal deberá disponer se realicen las acciones administrativas y legales pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente disposición; de conformidad a la capacidad operativa del GADMUR, priorizando a los comerciantes que venían operando con la patente municipal actualizada correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez, debido a la pandemia del COVID 19, y a las restricciones de movilidad y funcionamiento emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal de acuerdo al Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Excepción emitidos respectivamente mediante el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 del 12 de marzo del 2020; el Decreto Presidencial N° 1017 de 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 del 17 de Marzo 2020; el Decreto Ejecutivo 1052 del 15 de mayo de 2020; y, el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, éste último determina que el estado de excepción registrá por 60 días a partir de la suscripción del mismo, en razón de lo cual y al amparo de lo que dispone el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 55 y Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD, los artículos 3, 31, 32, 33 y 34 del Código Tributario se **exonera** el cien por ciento (100%) de los valores correspondientes a las tasas de arrendamiento del Merado Cerrado El Turismo; y, por consiguiente, se dispone se den de baja los títulos de crédito por este concepto, emitidos por la Dirección Financiera, únicamente de los comerciantes que no pudieron laborar normalmente y por consiguiente no hicieron uso de sus puestos de trabajo, desde el 17 marzo del presente año hasta la fecha de publicación de presente Ordenanza en el Registro Oficial; para cuyo efecto la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad remitirá a la Dirección Financiera un listado de las personas beneficiarias que consten en el informe técnico que emita la dicha unidad administrativa. Con el mismo marco legal se suspende el plazo contractual en igual período de tiempo.

SEGUNDA. - Posteriormente a la baja de los títulos de crédito antes señalados, los contratos de arrendamiento se podrán dar por terminados a petición del arrendatario, trámite que estará a cargo de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

Los comerciantes que deseen continuar con el contrato de arrendamiento podrán hacerlo; de ser el caso el mismo tendrá un plazo de suspensión de hasta dos meses después que concluya el Estado de Excepción, tiempo durante el cual no se emitirá títulos de crédito por concepto de tasa de arriendo, fecha en la cual se iniciará con la emisión de los títulos de crédito y posterior cobro de los valores correspondientes.



Los puestos cuyo contrato de arrendamiento se den por terminados de acuerdo al primer inciso de esta disposición, podrán ser arrendados a nuevos usuarios una vez que se cumpla con el procedimiento y todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; siempre y cuando el giro de negocio correspondiente este autorizado para su funcionamiento por el COE Cantonal en el contexto de la pandemia.

TERCERA. -La Dirección Financiera emitirá nuevos títulos de crédito correspondiente a los 16 días del mes marzo, en relación al valor total de la tasa de arrendamiento del mismo mes de los comerciantes de los puestos que según su giro de negocio no pudieron laborar a partir del 17 de marzo de 2020 en el Mercado Cerrado El Turismo, ya que, en el periodo comprendido en el periodo del 1 al 16 de marzo de 2020, tiempo en el cual, no había ningún inconveniente relacionado con la pandemia del COVID 19.

Los feriantes del Mercado Cerrado El Turismo, pertenecientes a cualquier giro de negocio, y que por cualquier motivo, se encontraban en mora antes del 17 de marzo de 2020 con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y no hayan cancelado los valores correspondientes por concepto de tasa de arrendamiento, deberán cumplir con dichas obligaciones; no obstante, podrán solicitar a la Dirección Financiera, facilidades de pago para cumplir con sus obligaciones pendientes.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación, a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Asimismo, la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones adaptará el sistema para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.**

QUINTA.- Se establece un plazo de 60 días para que el COPRODER en coordinación con la Dirección de Salubridad y Fomento Productivo y los prestadores de servicios de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón para que elaboren los requisitos previos al otorgamiento de permisos de trabajo a adolescentes entre 15 y 17 años de edad.

SEXTA. - Generar las condiciones de infraestructura adecuadas y dignas en la Plaza César Chiriboga, en donde se pueda desarrollar actividades culturales y artísticas, y lograr recuperar grandes expresiones ancestrales de nuestra cultura, para lo cual el GADMUR a través de la Dirección de Planificación Territorial procederá a realizar un Plan de Necesidades para la ejecución, para lo cual tendrá un plazo perentorio de 120 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA: El Artículo 10 de la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que la Empresa Pública de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui- EPM entre en actividades operativas, en cumplimiento de sus fines para los que fue creada, a partir de lo cual, quedará derogado el citado artículo 10.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del COOTAD.

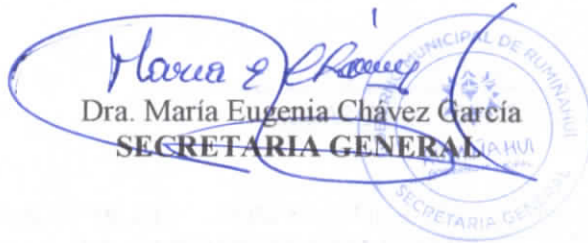
SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza No. 027-2015, sus respectivas reformas” y más normas de igual o menor jerarquía, que se le opondan a la presente Ordenanza.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte.**



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

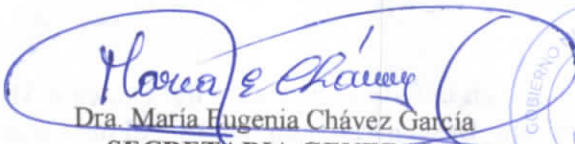



MECHG/GSZV
21.07.2020

Espacio
En
Blanco

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sangolquí, 21 de julio de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2020 (Resolución No. 2020-07-084), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 21 de julio de 2020 (Resolución No. 2020-07-087). LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

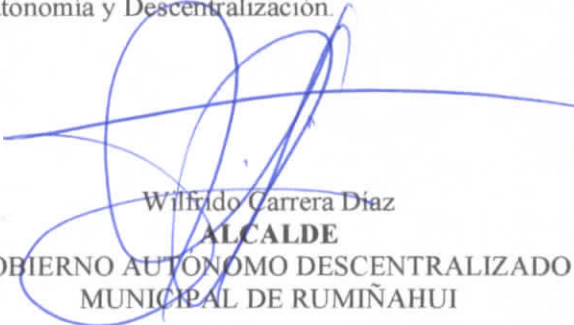
Sangolquí, 21 de julio de 2020.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




SANCIÓN


Sangolquí, 21 de julio de 2020.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de julio de 2020.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/GSZV
21.07.2020

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec